AÑO 1987.—NUMERO 28 VIERNES, 6 DE MARZO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	2.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	2.500	»
Otras entidades y particulares (semestre)	1.250	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	700	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	50	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	80	»
Precio del número atrasado de años anteriores ...	100	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

621

Excma. Diputación Provincial de Segovia

CONTRATACION DIRECTA DE OBRAS

En cumplimiento de acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Corporación, se convoca consulta pública de presentación de ofertas para contratar directamente la siguiente obra:

OBJETO DEL CONTRATO: Obras de «Instalación de hidrantes de columna seca en Fuenterrebollo».

TIPO DE LICITACION: 4.122.191 pesetas.

PLAZO DE EJECUCION: Seis meses.

GARANTIA DEFINITIVA: 4 por 100 del importe de la adjudicación.

PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES: En dos sobres, señalados con las letras «A» y «B». El sobre «A» contendrá la documentación exigida para tomar parte en esta contratación. El sobre «B», la oferta económica, de conformidad con las especificaciones previstas en el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas, de nueve a trece horas, en el Registro General de la Corporación, durante el plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicatción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

El proyecto y pliego de condiciones se encuentran de manifiesto, para su examen, en la Unidad de Contratación de la Secretaría General.

MODELO DE PROPOSICION

Don ..., domicilio en ..., calle ..., número ..., provisto del documento nacional de identidad número ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ...), enterado de la convocatoria para la contratación directa de las obras de «Instalación de hidrantes de columna seca en Fuenterrebollo», así como el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas que han de regir en el contrato, y que acepta, se compromete a realizarlo, con sujeción al contenido de los expresados documentos, por la cantidad de ... (en letra y cifra) ... pesetas, y declara que las remuneraciones de los obreros que se empleen en la contrata de referencia, tànto en jornada legal como en horas extraordinarias, no serán inferiores a las fijadas para cada oficio o categoría por las disposiciones vigentes, y que dará cumplimiento, en especial, a la que regula los Seguros Sociales; adjuntando en el sobre «A» la documentación exigida en el pliego de condiciones.

... a ... de ... de 1987.

El proponente,

(Firmado y rubricado.)

Segovia, 24 de febrero de 1987.—El Presidente accidental, José Ignacio García García.—El Secretario general accidental, Luis Peinado de Gracia.

588

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

URBANISMO Y OBRAS

RESOLUCION del Excmo. Ayuntamiento de Segovia por la que se anuncia concurso-subasta para la contratación de las obras de traída de agua desde el depósito de Hontoria al Polígono El Cerro.

Aprobada por la Comisión de Gobierno, en sesión de 23 de diciembre de 1986, la convocatoria de concurso-subasta para la contratación de las obras de «traída de agua desde el depósito de Hontoria al Polígono El Cerro», por un importe de 30.242.660 pesetas, se anuncia, en cumplimiento del artículo 122 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se encuentran expuestos al público en el Negociado de Urbanismo y Obras los pliegos de condiciones que rigen esta convocatoria, a efectos de reclamaciones.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 122.2 de dicha disposición, se anuncia la convocatoria de concurso-subasta para la contratación de las mencionadas obras durante el plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León», bajo las condiciones siguientes:

TIPO DE LICITACION: 30.242.660 pesetas, a la baja. En la proposición u oferta económica se comprenderán la obra, los impuestos que graven el contrato e incluso el IVA, así como las tasas municipales sobre honorarios de dirección facultativa, contrato, etc.

PLAZO DE EJECUCION: Seis meses.

FIANZA PROVISIONAL: 604.853 pesetas.

FIANZA DEFINITIVA: La que resulte de aplicar los tipos máximos del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

PAGOS: Por certificaciones de obra ejecutada.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES: Se presentarán en sobres cerrados, en el Negociado de Urbanismo y Obras, sito en la Casa Consistorial, en horas de diez a trece, durante el plazo de veinte días hábiles al siguiente de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

DOCUMENTOS A PRESENTAR: En el sobre «1.°», con subtítulo de «referencias», los documentos que se señalan en los apartados a) al e) del pliego de condiciones.

En el sobre «2.°», proposición económica, en la forma que se determina en el apartado f) de la cláusula 8.ª del pliego de condiciones.

APERTURA DE PLICAS: A las doce horas del día siguiente hábil al término de admisión de plicas, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial.

PROYECTO Y PLIEGO DE CONDICIONES: De manifiesto en el Negociado de Urbanismo y Obras, en horas de oficina.

MODELO DE PROPOSICION

Don ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, con domicilio en la calle ..., número ..., de ... (localidad) ..., provisto del documento nacional de identidad número ..., y enterado del anuncio publicado por el Excmo. Ayuntamiento de Segovia en el Boletín Oficial de ..., de fecha ..., así como del proyecto y pliegos de condiciones jurídicas y económico - administrativas que han sido aprobados para la contratación, por concurso-subasta, de las obras de «traída de agua desde el depósito de Hontoria al Polígono El Cerro», y se compromete en un todo a tomar a su cargo las referidas obras, con sujeción a los mencionados documentos, por la cantidad de ... (en letra) (... pesetas), adquiriendo este compromiso en nombre ... (propio o de la persona o entidad cuyo nombre expresará).

(Fecha y firma del proponente.)

Segovia, 12 de febrero de 1987.—El Alcalde, Emilio Zamarriego Monedero.

623

OFICINA DE POLICIA URBANA

ANUNCIO

Resolución de la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Segovia por la que se anuncia subasta para la concesión de ocupación de vía pública con puestos de helados para la presente temporada 1987.

En virtud de acuerdo de esta Comisión de Gobierno, aprobatorio del pliego de bases que ha de regir la subasta para la concesión de ocupación de vía pública con puestos para la venta de helados para la temporada 1987, dicho pliego queda de manifiesto al público en el tablón de edictos de este Excmo. Ayuntamiento y en la oficina de Policía Urbana, donde podrá ser examinado en tiempo y forma.

En el caso de que no se produjeran reclamaciones o éstas fueran desestimadas, se convoca la presente subasta en la forma expresada en el pliego, a tenor de lo dispuesto en el artículo 119 del Real Decreto 3046/77, con arreglo al contenido mínimo de este anuncio.

Tipo de licitación: Será según la clasificación de las vías públicas, calle de primera categoría, 56.160 pesetas; de segunda, 42.120 pesetas; de tercera, 29.640 pesetas; de cuarta, 23.400 pesetas, y de quinta, 17.160 pesetas.

Fianza provisional: 4 por 100 del tipo de licitación.

Fianza definitiva: 6 por 100 del precio de remate.

Presentación de proposiciones: Tendrá que hacerse en el Negociado de Policía Urbana del Ayuntamiento, en sobre cerrado, antes de las trece horas de los seis días antes del comienzo de la temporada.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en las Casas Consistoriales, a las doce horas, cinco días antes del comienzo de la temporada.

Modelo de proposiciones: Podrán recogerse en el Negociado citado.

Segovia, 24 de febrero de 1987.—El Alcalde, Emilio Zamarriego Monedero.

429

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Se notifica a la empresa «BUGA, S. A.», dedicada a la actividad de construcción, con domicilio en Calzada, 9, San Rafael, que con fecha 12-1-87 se ha dictado resolución en el expediente de sanción AIS-749/86, que dice:

Resultando: Que en el Acta de la Inspección se hace constar que se infringe el artículo 10 de la Ley 40/1980, de 5 de julio, y el artículo 71 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por falta de presentación de los documentos de cotización, modelos TC-1 y TC-2, del período mayo de 1986. Se propone la imposición de multa de 51.000 pesetas.

Resultando: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a presentar ante esta Dirección escrito de descargos en el plazo legal.

Resultando: Que en uso de ese derecho, el empresario presentó escrito de descargos en el que sustancialmente manifiesta que esa empresa se encuentra al corriente de sus pagos a la Seguridad Social, según lo demuestra nuevamente con fotocopia del impreso TC-1 y TC-2 del mes de mayo de 1986 (que es el que se encuentra al descubierto según esa Tesorería Territorial) y fotocopia de la Caja de Ahorros del día 27 de junio de 1986, abonando dicho mes de mayo.

Resultando: Que la Inspección de Trabajo emite informe que se incorpora al expediente.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975.

Considerando: Que de la documentación obrante en el expediente y de las pruebas aportadas por la empresa se deduce que la misma no cometió la infracción que se le imputa en el Acta, procede anular la sanción propuesta.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Fallo: Que procede anular y anulo el Acta de Infracción AIS-749/86 (511).

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. señor Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975.

Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en metálico, en la «Cuenta especial de Ingresos» de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de notificación de esta resolución, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40/80, de 5 de julio.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Segovia, a 12 de enero de 1987.—El Director de Trabajo y Seguridad Social, Rafael Gil Blázquez.

433

Se notifica a la empresa «CARIDAD MIGUEL HERNANDO», dedicada a la actividad de peluquería, con domicilio en Segovia, Fernández Ladreda, 10, que con fecha 31-1-1987 se ha dictado resolución en el expediente de sanción AIS-573/86, que dice:

Resultando: Que en el Acta de la Inspección se hace constar que en virtud de inspección y con fecha 21-8-86 se ha observado que por la empresa de referencia no se han cotizado las cuotas al Régimen General de la Seguridad Social del personal de su plantilla por los meses de enero a junio de 1986, por lo que se infringen los artículos 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74, y los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden ministerial de 28-12-66. Dicha infrancción se califica como grave en grado mínimo. Se propone la imposición de multa de 75.000 pesetas.

Resultando: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a presentar ante esta Dirección escrito de descargos en el plazo legal.

Resultando: Que en uso de ese derecho, el empresario no presentó escrito de descargos.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975.

Considerando: Que los hechos comprobados por la Inspección constituyen una infracción a los preceptos de la Ley General de la Seguridad Social y de la Orden de 28-2-1966. No obstante, la propuesta de sanción debe anteponerse y aplicar lo dispuesto en el artículo 4.°, 1, 1, n), del Reglamento General de Faltas y Sanciones del Régimen General de la Seguridad Social de 12 de septiembre de 1970, calificándose la falta de infracción leve en grado mínimo; por lo que procede imponer la sanción de 1.000 pesetas, al amparo del artículo 6.1 de dicho Reglamento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la empresa «CARIDAD MIGUEL HERNANDO» la sanción de multa de MIL (1.000) PESETAS.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. señor Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975.

Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en metálico, en la «Cuenta especial de Ingresos» de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de notificación de esta resolución, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40/80, de 5 de julio.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Segovia, a 31 de enero de mil novecientos ochenta y siete.—El Director de Trabajo y Seguridad Social, Rafael Gil Blázquez.

430

Se notifica a la empresa «IBEASA», con domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira, 10, dedicada a la actividad de construcción, que con fecha 31-1-1987 se ha dictado resolución en el expediente de sanción AIS-694/86, que dice:

Resultando: Que en el Acta de la Inspección se hace constar que se infringe el artículo 10 de la Ley 40/1980, de 5 de julio, y el artículo 71 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por falta de presentación de los documentos de cotización, modelos TC-1 y TC-2, del período mayo de 1986. Se propone la imposición de multa de 51.000 pesetas.

Resultando: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a presentar ante esta Dirección escrito de descargos en el plazo legal.

Resultando: Que en uso de ese derecho, el empresario no presentó escrito de descargos.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975.

Considerando: Que los hechos comprobados por la Inspección constituyen una infracción a los preceptos invocados. No obstante, la propuesta de sanción debe atemperarse y aplicar lo dispuesto en el artículo 4.°, 1, 1, i), del Reglamento General de Faltas y Sanciones del Régimen General de la Seguridad Social de 12 de septiembre de 1970, calificándose la falta de infracción leve en grado máximo; por lo que procede imponer la sanción de 5.000 pesetas, al amparo del artículo 6.1 de dicho Reglamento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la empresa «IBEASA» la sanción consistente en multa de CINCO MIL (5.000) PESETAS.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. señor Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles, contados

desde el siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975.

Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en metálico, en la «Cuenta especial de Ingresos» de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de notificación de esta resolución, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40/80, de 5 de julio.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Segovia, a 31 de enero de 1987.—El Director de Trabajo y Seguridad Social, Rafael Gil Blázquez.

434

Se notifica a la empresa «CARIDAD MIGUEL HERNANDO», dedicada a la actividad de peluquería, con domicilio en Segovia, Fernández Ladreda, 10, que con fecha 31-1-87 se ha dictado resolución en el expediente de sanción AIS-578/86, que dice:

Resultando: Que en el Acta de la Inspección se hace constar que en virtud de inspección y con fecha 21-8-86 se ha comprobado infracción al artículo 8.1 del Real Decreto 1694/82, de 9 de julio, y al artículo 10 de la Ley 40/80, de 5 de julio, por cuanto que la empresa no había presentado ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o en alguna de sus agencias los boletines de cotización correspondientes al período no ingresado de los meses de enero a junio de 1986. Dicha infracción se califica como grave en grado mínimo. Se propone la imposición de multa de 75.000 pesetas.

Resultando: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a presentar ante esta Dirección escrito de descargos en el plazo legal.

Resultando: Que en uso de ese derecho el empresario no presentó escrito de descargos.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975.

Considerando: Que los hechos comprobados por la Inspección constituyen una infracción a los preceptos de la Ley 40/80, de 5 de julio, invocados en el Acta. No obstante, la propuesta de sanción debe atemporarse y aplicar lo dispuesto en el artículo 4.°, 1, 1, i), del Reglamento General de Faltas y Sanciones del Régimen General de la Seguridad Social de 12 de septiembre de 1970, calificándose la infracción de falta leve en grado máximo; por lo que procede imponer la sanción de 5.000 pesetas, al amparo del artículo 6.1 de dicho Reglamento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la empresa «CARIDAD MIGUEL HERNANDO» la sanción de multa consistente en CINCO MIL (5.000) PESETAS.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. señor Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975.

Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en metálico, en la «Cuenta especial de Ingresos» de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de notificación de esta resolución, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40/80, de 5 de julio.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Segovia, a 31 de enero de mil novecientos ochenta y siete.—El Director de Trabajo y Seguridad Social, Rafael Gil Blázquez.

583

Magistratura de Trabajo de Segovia

EDICTOS

DON MIGUEL ANGEL LUELMO MILLAN, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

HAGO SABER: Que en el expediente IMAC, ejecución 60/85, tramitado a instancia de don Raúl Tapias Herrero, contra la empresa de José Antonio Santo Domingo Rivera, en reclamación de salarios, se ha dictado auto de insolvencia del tenor literal siguiente:

«ACUERDO: Declarar al ejecutado José Antonio Santo Domingo Rivera insolvente en el sentido legal con carácter provisional. Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna. Notifíquese a las partes, haciéndolo por edictos en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de esta Magistratura a la ejecutada, con la advertencia de que podrán entablar contra el mismo recurso de reposición en el plazo de tres días, ante esta Magistratura.—El Secretario proponente, M. Marín.—Conforme: El Magistrado de Trabajo, Luelmo Millán.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada, José Antonio Santo Domingo Rivera, hoy en ignorado paradero, y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente, en Segovia, a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado de Trabajo, Miguel Angel Luelmo Millán.—El Secretario, M. Marín.

582

DON MIGUEL ANGEL LUELMO MILLAN, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

HAGO SABER: Que en el expediente IMAC, ejecución 60/85, tramitado a instancia de don Raúl Tapias Herrero, contra la empresa de José Antonio Santo Domingo Rivera, en reclamación de salarios, se ha dictado providencia, reiterando la de fecha 22 de julio de 1985, del siguiente tenor literal:

«PROVIDENCIA.—Dada cuenta; el precedente escrito, se decreta la ejecución solicitada para el cobro por la vía de apremio, y en su virtud, requiérase a la empresa José Antonio Santo Domingo Rivera, con domicilio en Travesía de los Arroyos, 9, Segovia, para que en dicho acto haga efectiva la suma de 61.648 pesetas de principal más la de 16.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, y en caso de no efectuarlo se proceda al embargo y depósito de sus bienes en cuantía suficiente a cubrir dichas responsabilidades, guardándose en la traba el orden establecido en el artículo 1.447 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las limitaciones del 1.449.

Para su cumplimiento se delega en la Comisión de Embargos de esta Magistratura, a la que servirá de mandamiento en forma la presente providencia.—Lo mandó y firma su señoría ilustrísima.—Doy fe.—Firmado: Luelmo Millán.—M. Marín.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada, José Antonio Santo Domingo Rivera, hoy en ignorado paradero, y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente, en Segovia, a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado de Trabajo, Miguel Angel Luelmo Millán.—El Secretario, M. Marín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

409

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1, de Segovia

EDICTOS

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía número 76/86, seguidos a instancia de don José Luis de Prado de Andrés, contra Promotora y Constructora Vegas, S. A., sobre reclamación de cantidad, he acordado notificar a la citada demandada, por medio del presente, que ha sido declarado embargado sin previo requerimiento personal el siguiente inmueble como de su propiedad:

«Finca rústica, inscrita en el Registro de la Propiedad de Segovia número 3 al tomo 2.895, libro 30, folio 131, finca 2.046.»

Dado en Segovia, a diez de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

353

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1, de Segovia y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de separación conyugal número 340/86, a instancia de doña María Jesús Orrasco Sanz, representada por la Procuradora doña Inmaculada García Martín, contra don Luciano Sanz Sastre, declarado en rebeldía, en los que he acordado notificar a don Luciano Sanz Sastre la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y siete.—El ilustrísimo señor Magistrado don Alfonso Peña de Pablo, Juez de Primera Instancia número 1, de Segovia y su Partido, habiendo visto los presentes autos de separación conyugal número 340/86 seguidos entre partes, de una y como demandante, doña María Jesús Orrasco Sanz, representada por la Procuradora doña Inmaculada García Martín y defendida por el Letrado don Fernando A. García Martín, y de la otra y como demandado, don Luciano Sanz Sastre, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, con intervención del Ministerio Fiscal, en nombre de S. M. el Rey, ha dictado la siguiente; y

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por doña María Jesús Orrasco Sanz, representada por la Procuradora doña Inmaculada García Martín, contra don Luciano Sanz Sastre, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, debo decretar y decreto la separación matrimonial de ambos cónyuges, quedando los hijos, María Jesús, María Victoria y Luciano Sanz Orrasco, sujetos a la patria potestad de ambos, bajo la directa custodia y guarda de la actora en el domicilio conyugal, fijando como contribución del demandado a las cargas familiares la suma mensual de 50.000 pesetas, revisables anualmente conforme a los índices del coste de la vida que para el conjunto nacional publique el INE y señalando como régimen de visitas y comunicaciones del mismo con sus hijos el de todos los fines de semana, desde las once horas del sábado hasta las veinte del domingo, así como la mitad de las vacaciones escolares, y no ha lugar a la concesión de litis expresas. Se decreta la disolución de la sociedad de gananciales. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término del tercero día, lo pronuncio, mando y firmo. E/. Peña de Pablo.»

Y para que lo acordado tenga lugar, expido y firmo la presente, en Segovia, a treinta de enero de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

381

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 318/83, seguidos a instancia del «Banco Exterior de España, S. A.», contra don Moisés López Parras, representado por la Procuradora señora Bas, y don Emilio Collazo Aispuru y don Virgilio de la Asunción Arranz, declarados en rebeldía, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a quince de octubre de mil novecientos ochenta y seis.—El ilustrísimo señor don José María Gómez Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de Segovia y su Partido, en virtud de comisión de servicio conferida por el Consejo General del Poder Judicial, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 318/83 seguidos entre partes, de una y como demandante, «Banco Exterior de España, S. A.», representado por el Procurador señor Orejana y defendido por el Letrado don Luis Pinillos Mora, y de la otra y como demandados, don Moisés López Parras, representado por la Procuradora señora Bas Martínez de Pisón y defendido por el Letrado don José Antonio de la Orden Arribas, y don Emilio Collazo Aizpuru y don Virgilio de la Asunción Arranz, ambos declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidades, en nombre de S. M. el Rey, ha dictado la siguiente sentencia; y

FALLO: Con desestimación de la oposición causada por don Moisés López Parras, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a él y a don Emilio Collazo Aizpuru y a don Virgilio de la Asunción Arranz, y con su importe completo, pago a la ejecutante, «Banco Exterior de España, S. A.», de la cantidad de un millón

secientas noventa y siete mil novecientas setenta y seis pesetas, así como de los intereses pactados desde la presentación de la demanda hasta su completo pago, y de todas las costas causadas y que se causen hasta la terminación del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos y que se notificará en la forma acostumbrada a los demandados rebeldes de no interesarse la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, don Emilio Collazo Aizpuru y don Virgilio de la Asunción Arranz, expido y firmo el presente, en Segovia, a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

428

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado - Juez de Primera Instancia del número 1, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de liberación de cargas y gravámenes número 197/86, seguidos a instancia de don Ramón Abad Velasco y doña Obdulia Gómez Lobo, contra Construcciones Zafer, S. A., herederos subrogados y demás causahabientes de ignorado paradero, en su calidad de titulares de la carga o gravamen que se menciona, que han sido llamados por edictos e incomparecidos en estos autos, en los que ha tenido el Ministerio Fiscal la intervención determinada por la Ley, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA.—En Segovia, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y siete.—Vistos por el señor don Alfonso Peña de Pablo, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de Segovia, los presentes autos sobre expediente para la liberación de gravámenes, promovidos por la Procuradora doña Inmaculada García Martín, actuando en nombre y representación de don Ramón Abad Velasco y doña Obdulia Gómez Lobo, mayores de edad, de estado casados, vecinos de Segovia, con domicilio en Carretera de Villacastín, número 4, contra Construcciones Zafer, S. A., herederos subrogados y demás causahabientes de ignorado paradero, en su calidad de titulares de la carga o gravamen que se mencionará, que han sido llamados por edictos e incomparecidos en estos autos, en los que ha tenido el Ministerio Fiscal la intervención determinada por la Ley; y

FALLO: Que estimando la solicitud formulada por la Procuradora doña Inmaculada García Martín, en nombre de don Ramón Abad Velasco y doña Obdulia Gómez Lobo, debo ordenar y ordeno la cancelación por extinción de la condición resolutoria al haberse abonado la totalidad del precio aplazado de la carga o gravamen que se describe literalmente en el primer resultando de esta resolución; y una vez que haya quedado firme, líbrese y entréguese a la citada Procuradora testimonio literal de esta sentencia a fin de que le sirva de título bastante para obtener la cancelación acordada.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará en la forma determinada en la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, Construcciones Zafer, S. A., herederos subrogados y demás causahabientes de ignorado paradero, expido y firmo el presente, en Segovia, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

476

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de tercería de mejor derecho, seguidos a instancia de don Félix Llorente Pérez, don Juan Carlos Rodríguez Pérez, don Angel Jesús Sancho Martín, don Gerardo Berzal Romero y don Fausto Sánchez Sanz, contra Banco Central, S. A., representado por el Procurador, señor Rubio, y don José María Calvo Alvaro, declarado en rebeldía, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. señor don Alfonso Peña de Pablo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1, de Segovia y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de tercería de mejor derecho número 320/86 seguidos entre partes, de una y como demandantes, don Félix Llorente Pérez, don Juan Carlos Rodríguez Pérez, don Angel Jesús Sancho Martín, don Gerardo Berzal Romero y don Fausto Sánchez Sanz, representados por el Procurador don Francisco Martín Orejana y defendidos por la Letrada doña Purificación Arribas, y de otra y como demandados, Banco Central, S. A., representado por la Procuradora doña Ana María Rubio Encinas y defendido por el Letrado don Manuel González Herrero, y don José María Calvo Alvaro, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, en nombre de S. M. el Rey, ha dictado la siguiente sentencia; y

FALLO: Que estimando la demanda de tercería de mejor derecho interpuesta por don Félix Llorente Pérez, don Juan Carlos Rodríguez Pérez, don Angel Jesús Sánchez Martín, don Gerardo Berzal Romero y don Fausto Sánchez Sanz, representados por el Procurador don Francisco Martín Orejana, contra don José María Calvo Alvaro y Banco Central, S. A., declarados en rebeldía, debo declarar y declaro el mejor derecho de los actores, debiendo hacerse pago con el producto de los bienes embargados de las cantidades señaladas en el hecho segundo de la demanda, ascendente a la suma de un millón trescientas cincuenta y cinco mil cuatrocientas noventa pesetas (1.355.490), condenando a los demandados al pago de las costas.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados, se notificará en la forma establecida en la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, don José María Calvo Alvaro y Banco Central, S. A., expido y firmo el presente, en Segovia, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

475

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 311/83, seguidos a instancia del Banco Exterior de España, S. A., contra don Virgilio de la Asunción Arranz, don Manuel León Alfaro, ambos declarados en rebeldía, y don Moisés López Parras, representado por la Procuradora señora Bas Martínez de Pisón, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo enca-

bezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a quince de octubre de mil novecientos ochenta y seis.—El ilustrísimo señor don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido, en virtud de comisión de servicio conferida por el Consejo General del Poder Judicial, habiendo visto los autos de juicio ejecutivo número 311/83 seguidos entre partes, de una y como demandante, Banco Exterior de España, S. A., representado por el Procurador señor Orejana y defendido por el Letrado don Luis Pinillos Mora, y de la otra y como demandados, don Virgilio de la Asunción Arranz, don Manuel León Alfaro, ambos declarados en rebeldía por su incomparecencia, y don Moisés López Parras, representados por la Procuradora señora Bas Martínez de Pisón y defendidos por el Letrado don José Antonio de la Orden, sobre reclamación de cantidad, en nombre de S. M. el Rey, ha dictado la siguiente sentencia; y

FALLO: Con desestimación de la oposición causada por don Moisés López Parras, debo mandar y mando seguir adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a él, a don Virgilio de la Asunción y a don Manuel León Alfaro, y con su importe completo, pago a la ejecutante, Banco Exterior de España, S. A., de la cantidad de un millón seiscientas noventa y siete mil novecientas setenta y seis pesetas, así como los intereses pactados desde la fecha de la presentación de la demanda hasta su completo pago, y de todas las costas causadas y que se causen hasta la conclusión del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos y que será notificada en la forma establecida a los demandados rebeldes de no interesar la actora la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, don Virgilio de la Asunción Arranz y don Manuel León Alfaro, expido y firmo el presente, en Segovia, a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

531

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2, de Segovia

EDICTOS

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado, con el número 402/86, se siguen autos de menor cuantía por el Procurador don José Galache Alvarez, en nombre de don Ramiro Lamas Sánchez, contra doña Celia Lamas Sánchez y don Ricardo Menéndez Sánchez, sobre división de comunidad en relación con la finca sita en El Espinar, destinada a la industria de hostelería, conocida con el nombre de Hostal Venta los Siete Picos, ubicada en la zona de El Cabezuelo, carretera de Peñalacasa, número 6; en los cuales, y por medio del presente, se hace saber la existencia del procedimiento, a los efectos prevenidos en el artículo 403 del Código Civil.

Dado en Segovia, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Francisco Javier Vieira Morente.—El Secretario (ilegible).

427

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado, con el número 273/86, se sigue procedimiento judicial sumario por la Procuradora doña Inmaculada García Martín, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, contra don Prudencio Herrero Llorente y su esposa, doña Teodosia Martín Roldán, vecinos de Carbonero el Mayor, sobre reclamación de un crédito hipotecario, en los cuales, y por medio del presente, se hace saber a la entidad mercantil «Compañía de Industrias Agrícolas, Sociedad Anónima», como acreedora posterior, en relación con la finca hipotecada, anotación letra A de la finca número 15.907, obrante al folio 5 vuelto del tomo 3.105 del archivo, libro 165 del Ayuntamiento de Carbonero el Mayor, por su domicilio desconocido, la existencia del procedimiento, para que pueda, si la conviene, intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y costas en la parte que esté asegurada con la hipoteca de su finca.

Dado en Segovia, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

479

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—El ilustrísimo señor don Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de la misma y su Partido, en los autos de juicio ejecutivo, seguidos ante el mismo con el número 184 de 1985, entre don Pablo Maganto Castro, mayor de edad, soltero y vecino de Segovia, como demandante, representado por el Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique y defendido por el Letrado don Dionisio Sáez Chillón, y como demandada, Compañía de Seguros Madrid, S. A., con domicilio social en Barcelona, declarada en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad, ha pronunciado, en nombre de S. M. el Rey, la siguiente sentencia; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución por los intereses que se determinarán en ejecución de sentencia, a cuyo pago condeno a la deudora, Compañía de Seguros Madrid, S. A., así como al pago de todas las costas causadas en este procedimiento.

Así, por esta sentencia que por la rebeldía de la demandada, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo. Francisco Javier Vieira Morante.—Rubricado.

Dicha sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la expresada demandada, expido el presente, que firmo, en Segovia, a once de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

510

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se siguen autos de menor cuantía número 45 de 1987, por la Procuradora doña María Dolores Bas Martínez de Pisón, en nombre y representación de don Angel Alfonso Givaja, sobre reclamación de cantidad, contra otra y los demás herederos desconocidos de don Angel Escorial Escorial, en los cuales, y por medio del presente, confiere traslado de dicha demanda y se emplaza a los referidos demandados desconocidos, herederos de don Angel Escorial Escorial, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan en forma en los expresados autos.

Dado en Segovia, a trece de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

571

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario número 388/86, al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, instado por la Procuradora doña Inmaculada García Martín, contra la finca hipotecada por don Juan Manuel Muñoz Pascual y su esposa, en reclamación de préstamo hipotecario, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada que se describe a continuación:

— Edificio sito en La Losa (Segovia), en la calle de Las Escuelas, sin número, compuesto de dos plantas: planta baja y primera, con una vivienda en cada planta; con una superficie construida en cada una de ellas de ochenta y ocho metros cuadrados; la vivienda de la planta baja consta de vestíbulo, cocina, cuarto de estar, cuarto trastero, cuarto de baño, salón y tres dormitorios, y la de la planta superior, con las mismas dependencias, excepto el cuarto de estar que no tiene. La entrada a la vivienda planta baja la tiene por el lindero Oeste y la de la planta superior a través de una escalera de piedra adosada al edificio por el lindero Sur. El resto de la finca se destina a jardín. Ocupa toda la finca una superficie de ciento dieciocho metros con ochenta decímetros cuadrados, de los que ochenta y ocho metros cuadrados corresponden a la parte edificada; y linda: derecha, entrando, finca de esta propiedad; izquierda, calle de Las Animas; fondo, Nazario Muñoz Moral, y frente, donde tiene la entrada, calle de Las Escuelas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Segovia número 3 al tomo 3.163, libro 37, folio 138, finca 1.589, inscripción novena.

Tipo: CINCO MILLONES CUATROCIENTAS MIL (5.400.000) PESETAS.

Fecha y condiciones de la primera subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, número 28 —Palacio de Justicia—, el día DIECIOCHO DE MAYO y hora de las ONCE Y TREINTA de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

— El tipo será el señalado anteriormente a efectos de subasta. No se admitirán posturas que no cubran el mismo, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

— Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el veinte por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. En tercera subasta habrá de consignarse igual cantidad que en la segunda.

Fecha de la segunda subasta

Se celebrará en el mismo lugar, el día QUINCE DE JUNIO próximo y hora de las ONCE Y TREINTA de su mañana.

Tipo: CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESETAS (4.050.000).

Fecha de la tercera subasta

Tendrá lugar la misma el día CATORCE DE JULIO y hora de las ONCE Y TREINTA de su mañana.

Tipo: LIBRE.

Manteniéndose en lo demás, para ambas, las condiciones de la primera subasta.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sirviendo de notificación, conforme a lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, caso de no ser recibida la oportuna notificación personal.

Dado en Segovia, a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

412

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y siete.—El ilustrísimo señor don Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de la misma y su Partido, en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante el mismo con el número 387 de 1986, sobre reclamación de cantidad, entre compañía mercantil Uninter-Leasing, S. A., en anagrama UNINLEASING, con domicilio en Madrid, representada por el Procurador don José Galache Alvarez y defendida por la Letrada doña Mercedes Bago Ruiz, y como demandados, For Complement, S. L., domiciliada en Segovia, y don Carlos Postigo Pedrazuela y don Santiago Vidaechea Solís, mayores de edad, casados y vecinos de Segovia, declarados en rebeldía por su incomparecencia, ha pronunciado, en nombre de S. M. el Rey, la siguiente sentencia; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores, For Complement, Sociedad Limitada, don Carlos Postigo Pedrazuela y don Santiago Vidaechea Solís, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedora, la compañía mercantil Uninter-Leasing, S. A. (UNINLEASING), de la suma de

dos millones ciento cuarenta y ocho mil ciento setenta y seis pesetas de principal, intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores.

Así, por esta sentencia que por la rebeldía de los demandados, se les notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Javier Vieira Morante.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente, que firmo, en Segovia, a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

455

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. señor don Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido, en los autos de juicio especial de arrendamientos urbanos, seguidos ante el mismo con el número 139 de 1986, entre don Mariano López García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Segovia, como demandante, representado por la Procuradora doña Ana María Rubio Encinas y defendido por el Letrado don Andrés Ricardo Martínez García, y como demandados, don Tomás Martín Garcimartín, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Segovia, representado por el Procurador don Francisco Martín Orejana y defendido por la Letrada doña Mercedes Bago Ruiz; don José Antonio Flores Valero, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Segovia, representado por el Procurador don Alejandro González-Salamanca García y defendido por el Letrado don José Ignacio González Aguado; Sociedad la Serrana, S. L., con domicilio social en Segovia, declarada en rebeldía por su incomparecencia, y Auto-Ibérica, S. A., con domicilio social en Segovia, y la empresa Galo Alvarez, S. A., con domicilio social en Cuéllar, estas dos últimas representadas por el Procurador don Francisco Martín Orejana y defendidas por la Letrada doña Mercedes Bago Ruiz, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local; ha pronunciado, en nombre de S. M. el Rey, la siguiente sentencia; y

FALLO: Que estimo la demanda formulada por don Mariano López García, contra don Tomás Martín Garcimartín, don José Antonio Flores Valero, La Serrana, S. L., Auto-Ibérica, S. A. y Galo Alvarez, S. A., declarando resuelto el contrato de arrendamiento del local sito en la planta baja izquierda de la casa número 20 (hoy 22) de la Avenida Fernández Ladreda, de Segovia, suscrito por las partes el 5 de junio de 1973, condenando a los demandados a desalojar dicho local en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento a su costa en caso contrario y al pago de las costas causadas en este procedimiento.

Así, por esta sentencia que por la rebeldía de la demandada, entidad La Serrana, S. L., se la notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Javier Vieira Morante.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la referida demandada rebelde, expido el presente, que firmo, en Segovia, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

567

Ayuntamiento de San Martín y Mudrián

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 9 de febrero de 1987, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación, mediante subasta pública convocada con carácter de urgencia, para la realización de las obras de pavimentación incluidas en los Planes Provinciales de Obras y Servicios 1986-1987.

Se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 122.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho documento se expone al público por plazo de OCHO DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 122.2 de la mencionada disposición, se anuncia la convocatoria, con carácter de urgencia, de subasta pública para la contratación de dichas obras, con un precio de licitación de 4.789.288 pesetas y un plazo de ejecución de SEIS MESES; fijándose una garantía provisional de 95.786 pesetas, y definitiva, del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, «A» y «B», en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

La apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

San Martín y Mudrián, a 22 de febrero de 1987.—El Alcalde.

553

Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar

Subasta pública con admisión previa de los licitadores para la contratación de las obras de construcción de frontón y pista polideportiva, incluidas en el Plan de Instalaciones Deportivas de Segovia para 1986

Aprobados por el Pleno de la Corporación, en sesión de 12 de febrero de 1987, los pliegos de condiciones jurídicas y económico-administrativas que han de regir la presente subasta pública con admisión previa de los licitadores, se exponen los mismos durante el plazo de OCHO DIAS HABILES, a partir de la inserción del presente anuncio en los Boletines Oficiales de la provincia

y de «Castilla y León», para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la referida subasta, si bien la licitación se aplazará en caso de resultar necesario por haberse presentado reclamaciones a los pliegos de condiciones.

Objeto: La contratación, mediante subasta pública, con admisión previa de los licitadores, de las obras de construcción de un frontón y pista polideportiva, sobre proyecto redactado por el Arquitecto don Fredeswinto Pérez Jiménez, presupuesto desglosado y pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas aprobado al efecto.

Tipo de licitación: El presupuesto de contratación se fija en SIETE MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (7.500.000), mejorado a la baja.

Duración del contrato: Seis meses a partir de la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación.

Fianzas: Provisional, CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (135.000) PESETAS; definitiva, el tipo máximo fijado por el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Entidades Locales.

Plazo de presentación de proposiciones: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en sobre cerrado, que podrá ser lacrado, de diez a trece horas, durante veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en los Boletines Oficiales de la provincia y de «Castilla y León».

Admisión previa y apertura de proposiciones: Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, el Ayuntamiento Pleno dispondrá de un plazo de DIEZ DIAS para la realización del trámite de admisión previa de los licitadores, a cuyo efecto se procederá el mismo día de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las trece y treinta horas, a la apertura de los sobres señalados «para el trámite de admisión previa a la subasta», al efecto de recabar informe de los servicios técnicos.

En el mismo acto en que se proceda a la admisión previa de los licitadores se realizará la apertura de las proposiciones presentadas por la Corporación y a la adjudicación provisional.

Modelo de proposición: Se facilitará gratuitamente a quienes lo soliciten.

Lastras de Cuéllar, a 20 de febrero de 1987.—El Alcalde, Angel Martín García.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

563

NAVAS DE SAN ANTONIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 450.3, en relación con el artículo 446, ambos del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace público que ha quedado definitivamente aprobado por esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto ordinario de 1986, según el siguiente resumen por capítulos:

Crédito inicial.—Capítulo 4: 162.000. Capítulo 6: 9.364.246. Total: 9.526.246.

Aumentos.—Capítulo 4: 74.000. Cap. 6: 2.688.395. Total: 2.762.395.

Crédito definitivo.—Capítulo 4: 204.000. Capítulo 6: 12.052.641. Total: 12.256.641.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navas de San Antonio, a 10 de febrero de 1987.—El Alcalde.

413

ALDEANUEVA DEL CODONAL

Ordenanza sobre la tarifa de agua potable a domicilio

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Art. 1.° 1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, apartado 21, del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, y de acuerdo con el artículo 49, B), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, ha sido acordado por el Pleno de esta Corporación municipal la Ordenanza sobre tarifas de suministro de aguas potables a domicilio.

2. Serán objeto de esta exacción el suministro de agua potable a domicilio o fincas urbanas correspondientes.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 2.° 1. Hecho imponible.—Está constituido por la realización del servicio de suministro de agua potable a domicilio, conforme a lo citado en el número 2 del artículo 1.°, y la obligación de su pago comienza desde el momento en que se haya concedido la correspondiente autorización de enganche a la red general de abastecimiento de agua, y para los que vinieran aprovechando este servicio, desde el comienzo de puesta en marcha de la presente Ordenanza.

2. Sujeto pasivo.—Están solidariamente obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas titulares de autorización de enganche a la red general por este Ayuntamiento.

b) Las personas o Entidades que, en su caso, fueran autorizadas para usar temporalmente del servicio expresado sin que exista una autorización de enganche, pudiendo darse el caso de no existir el mismo por realizarlo de otra forma.

BASE DE GRAVAMEN.

Art. 3.° Las bases de gravamen de este servicio se realizará con cargo a los metros cúbicos de agua servida o consumida.

TARIFAS.

Art. 4.° Las tarifas que se van a aplicar son las siguientes:

— Cuota mínima al mes, para compensación de gastos y mantenimiento del servicio: 100 pesetas.
— Hasta 50 metros cúbicos de consumo de agua durante el período de un semestre: 10 pesetas el metro cúbico.
— Por cada metro cúbico de exceso sobre los 50 metros cúbicos con referencia al semestre: 12 pesetas el metro cúbico.

EXENCIONES.

Art. 5.° Estarán exentos del pago los suministros de agua que se realicen a obras del Estado, provincia y municipio, así como servicios a edificios públicos en lo que afecta al carácter público del suministro y no a las anexiones que puedan llevar anejas de carácter particular, y, asimismo, en suministros por motivos de siniestros o emergencias.

NORMAS DE GESTION.

Art. 6.° Las facturaciones se realizarán por perío dos semestrales vencidos, conforme al consumo efectua do.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 7.° 1. En materia de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás legislación complementaria.

2. En especial, se consideran infracciones tributarias de defraudación las siguientes:

a) Efectuar tomas de agua sin la preceptiva licencia.

b) Manipulación del aparato contador con finalidad defraudatoria.

c) Efectuar tomas de agua sin instalación de aparato contador.

d) Manipulación de precintos o cualquier otro elemento instalado para seguridad y control del suministro.

e) Conservación en mal estado del aparato contador y demás instalaciones de control de suministro.

f) Destinar la concesión a uso distinto al autorizado.

g) Falta de comunicación escrita de averías o funcionamiento anormal del aparato contador.

h) Negativa, resistencia u obstrucción a la acción investigadora o comprobadora del Ayuntamiento en la gestión del servicio.

3. En todos estos casos, la Alcaldía estará facultada para imponer la máxima sanción económica que las leyes autoricen.

Sin perjuicio de la sanción impuesta al infractor, estará obligado a abonar conforme a la tarifa aplicada el doble del volumen de agua consumida, tomando como bases otros consumos anteriores u otros datos objetivos que puedan ser utilizados para ello.

Art. 8.° En lo no previsto en esta Ordenanza se estará al Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 12 de marzo de 1954, Orden ministerial de 9 de diciembre de 1975 y Resolución de 14 de febrero de 1980, relativas a suministros de agua potable, dictadas por el Ministerio de Industria y Energía.

Art. 9.° Esta Ordenanza empezará a regir a partir del próximo ejercicio y sucesivos, en tanto que por el Ayuntamiento no se acuerde reglamentariamente su modificación o derogación.

Aldeanueva del Codonal, a 1 de diciembre de 1986.—El Alcalde, Antonio Sanz Sanz.—El Secretario (ilegible).

DILIGENCIA.—Para hacer constar que la presente Ordenanza para las tarifas sobre el suministro de aguas potables a domicilio ha sido aprobada por la Comisión Regional de Precios de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en sesión ordinaria del 1 de diciembre de 1986, y definitivamente, por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 20 de diciembre de 1986.

Aldeanueva del Codonal, a 30 de diciembre de 1986. El Secretario (ilegible).

550

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1986, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por término de quince días.

Igualmente y por el mismo plazo, ambos de quince días y ocho más, también queda expuesta al público la cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto del mismo ejercicio.

Durante los plazos establecidos pueden formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aldealengua de Pedraza, a 19 de febrero de 1987.—El Alcalde, Gregorio Arcones.

551

Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar

EDICTO

Por don César de la Fuente Arranz se solicita licencia municipal para la instalación de una industria ganadera situada en este término municipal de Fresneda de Cuéllar, al sitio conocido por «Cañada Real», en el polígono 17, parcela 258.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, contados a partir de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Fresneda de Cuéllar, a 20 de febrero de 1987.—El Alcalde, Martiniano Martín Lajo.

444

LA MATILLA

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento la imposición de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, se hace público, en cumplimiento del artículo 190.1 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, que el texto íntegro de dicha Ordenanza es el que sigue:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos

Artículo 1.° Al amparo de lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases reguladoras del Régimen Local, y 212.20 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento ha acordado la imposición de la tasa municipal por recogida de residuos sólidos urbanos que se regulará por los preceptos de esta Ordenanza.

Artículo 2.° Sin perjuicio de lo que disponga el Reglamento municipal del Servicio, será de aplicación al mismo lo dispuesto en la Ley de 19 de noviembre de 1975 sobre desechos y residuos urbanos.

El servicio comprenderá, además de las operaciones de recogida, las operaciones de transporte a los vertederos establecidos y, en su caso, el tratamiento encaminado a la eliminación de desechos y residuos o el aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

Artículo 3.° Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por el Ayuntamiento del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos dentro del municipio, ya sea con medios propios o a través de Mancomunidad con otros Ayuntamientos, de la Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza o en cualquier otra forma de gestión autorizada por la legislación vigente.

Artículo 4.° Están obligados al pago de la tasa regulada por esta Ordenanza las personas naturales o jurídicas que, por cualquier título, ocupen los inmuebles radicantes en este municipio, con independencia de que los habiten o no y aunque no realicen en ellos actividad alguna. Se exceptúan las edificaciones únicamente destinadas a estabulación de ganado situadas a más de 100 metros del casco urbano y las viviendas aisladas que se ubiquen a más de 100 metros del citado casco.

Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario del inmueble cuyos ocupantes se bene-

ficien del servicio, conforme al párrafo anterior, cuando no sea el propio contribuyente.

Artículo 5.° La tasa se devengará por anualidades, desde que se inicie la prestación del servicio, y tendrá carácter indivisible, de forma que se liquidará completa cualquiera que sea el período anual de ocupación de la vivienda o local.

Artículo 6.° El Ayuntamiento formará el correspondiente padrón fiscal de los obligados al pago dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año. Una vez aprobados y expuestos al público, se pondrán al cobro los recibos hasta el día 1 de mayo de cada año, y transcurrido dicho plazo se procederá al cobro por la vía de apremio de aquellos que no se hubieran hecho efectivos, con recargo del 20 por 100 de su importe.

Artículo 7.° Las bajas y modificaciones físicas o jurídicas de los elementos del tributo deberán ser comunicadas por los contribuyentes al Ayuntamiento, por escrito, antes de finalizar el año, para que puedan tener efecto en el siguiente. La Corporación, no obstante, se reserva la facultad de conceder efectos a dichas bajas o modificaciones dentro del año natural en que se produzcan, siempre que el supuesto que las determine concurran circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

Las modificaciones que produzcan aumento de la cuota tributaria aplicable tendrán efectos desde el momento en que se hayan causado.

Artículo 8.° A los efectos de la presente Ordenanza, serán de aplicación las siguientes:

TARIFAS:	Ptas./año
— Viviendas	2.500
— Cafeterías, bares, tabernas y similares ...	2.500
— Restaurantes y establecimientos análogos.	2.500
— Establecimientos destinados a actividades industriales, comerciales o profesionales no incluidos en los anteriores epígrafes ...	2.500
— Puestos, casetas, barracas, atracciones de ferias, industria ambulante y demás establecimientos de carácter temporal, tributarán por esta tasa una cantidad equivalente al 25 por 100 de la cuota establecida por ocupación de terrenos o instalaciones de uso público municipal. La tasa se devengará y abonará al mismo tiempo que la de ocupación de terrenos o licencia correspondiente. En su defecto, pagar por puesto y día	1.000

Artículo 9.° Con carácter general y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.2 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, en materia de tasas no se admitirá beneficio tributario alguno.

Artículo 10. Las infracciones, defraudaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos por razón de las tasas reguladas en esta Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ley General Tributaria y legislación estatal reguladora en la materia. Las sanciones por infracciones tributarias no serán nunca inferiores a 500 pesetas, ni superiores al 50 por 100 de la cuota que corresponda al contribuyente, y serán compatibles, en su caso, con las que puedan imponerse por infracciones previstas en la Ordenanza del Servicio de recogida de residuos sólidos en el municipio.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 25 de noviembre de 1986, regirá a partir de que, una vez publicada en el Boletín Oficial de la provincia, haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 190.2 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y seguirá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación por el procedimiento reglamentario establecido.

DISPOSICION TRANSITORIA

Durante el primer año de vigencia de esta Ordenanza, el padrón de contribuyentes, a que se refiere el artículo 6.° de la misma, se formará dentro del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, devengándose, no obstante, la tasa desde su vigencia inicial, cualquiera que sea la fecha en que se ponga al cobro.

La Matilla, a 10 de febrero de 1987.—El Alcalde, Agustín de Pedro.—El Secretario (ilegible).

591

Ayuntamiento de Gomezserracín

EDICTO

La Corporación de este Ayuntamiento, en sesión del día 15 de enero último, acordó tramitar expediente para el cambio de cultivo del prado conocido como «Navacortés», propiedad de este Ayuntamiento, sito en los polígonos 7 y 8 de este término municipal, con el fin de destinarlo a plantación de chopos.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Gomezserracín, a 19 de febrero de 1987.—El Alcalde, Gerardo del Caz de Frutos.

589

Ayuntamiento de Armuña

ANUNCIO

Solicitada por don Tomás Martín Torrego, de Aguilafuente, la devolución de la fianza constituida en este Ayuntamiento como garantía del contrato de aprovechamiento de maderas del monte número 101, de este municipio, durante el año forestal de 1985.

Se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que durante el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Armuña, a 24 de febrero de 1987.—El Alcalde, Angel Fuentes Yagüe.

577

ANAYA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 460 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general de presupuestos acompañada de la liquidación de los mismos, así como las de administración del patrimonio, valores independientes y auxiliares, caudales y recaudación, correspondientes al ejercicio de 1986, con todos los justificantes y el informe de la Comisión Especial; cuya exposición será por quince días, y durante dicho plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones a que haya lugar y que se formulen por escrito.

Anaya, a 12 de febrero de 1987.—El Alcalde, Bongilio Ayuso Martín.

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga, 8